



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórase el inciso q) al artículo 9° de la Ley 471 (T.C. Ley N° 6.347) que quedará redactado de la siguiente manera:

“q) el reintegro de los gastos, regulado por una ley especial, ocasionados por la asistencia de sus hijos/as a jardines maternos y/o de infantes, desde los cuarenta y cinco días de vida hasta su ingreso al preescolar o a la sala de cinco (5) años”.

Artículo 2°.- Son destinatarios de esta ley los/as trabajadores/as del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mencionados en artículo 1°, sin distinción de modalidad de contratación o situación de revista.

Artículo 3°.- Son condiciones para acceder al reintegro:

1. que el/la hijo/a por la que se solicita el mismo esté debidamente declarado en el núcleo familiar;
2. presentar cada mes la factura o recibo original con los siguientes requisitos:
 - a. Cumplir con las normas de facturación;
 - b. informar el mes por el cual se solicita el reintegro;
 - c. contener el nombre del menor;
 - d. haber sido extendido a nombre del solicitante.

Artículo 4°.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reintegrará a los/las trabajadores/as establecidos en el artículo 1° el valor de matrícula de jardines maternos y/o de infantes, desde los cuarenta y cinco días de vida hasta su ingreso al preescolar o a la sala de cinco (5) años.

Artículo 5°.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° se deberá presentar la factura o recibo original una vez por ciclo lectivo. En caso de que el pago sea abonado en cuotas, se deberán



presentar los respectivos comprobantes de todas las cuotas una vez cumplido el último pago.

Artículo 6°.- Son condiciones para acceder al reintegro de la matrícula:

1. presentar la factura o recibo original una vez por ciclo lectivo. En caso de que el pago sea abonado en cuotas, se deberán presentar los respectivos comprobantes de todas las cuotas una vez cumplido el último pago.
2. La factura o recibo original deberá contener los siguientes requisitos:
 - a. Cumplir con las normas de facturación;
 - b. contener el nombre del menor;
 - c. haber sido extendido a nombre del solicitante.

Artículo 7°.- En el caso de que ambos progenitores sean empleados del Gobierno de la Ciudad, el reintegro podrá ser percibido por uno de ellos/as.

Artículo 8°.- El monto máximo del reintegro por cuota o matrícula de jardín maternal o de infantes, se ajustará a los montos fijados en los Acuerdos Paritarios.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La educación inicial es, cada vez más, un momento fundamental del recorrido educativo de las personas. Desde 2014, la sala de 4 años es obligatoria y la tendencia general es hacia una escolarización cada vez más temprana. Más allá de las ventajas que ello trae para el desarrollo social y educativo de los niños, la educación inicial también es un sostén para que los adultos responsables puedan desarrollar sus actividades laborales de una forma estable y continua.

Por ello, en los últimos años se vienen consolidando acuerdos y normativas que obligan a los empleadores a constituir ámbitos de cuidado de los niños o a contribuir económicamente para que sus empleados puedan enviarlos a jardines maternos o de infantes.

En el ámbito privado, los establecimientos con más de 100 empleados tienen la obligación de tener una sala de cuidados para niños de entre 45 días y 3 años, o caso contrario deben reintegrar el gasto de las familias en guardería o jardín de infantes.

En el ámbito público nacional, el reintegro por jardín de infantes o guardería es parte del convenio colectivo de trabajo y asciende a pesos 103.146 a febrero de 2024 (Decreto 206/2024). Dicho reintegro fue en su origen establecido por el art. 131 del Convenio Colectivo de Trabajo General para Administración Pública Nacional, homologado por Decreto n° 214/06 que instituyó un reintegro dinerario para solventar las erogaciones que efectúa el personal cuyos hijos concurren a guarderías y/o jardines maternos.

La ciudad, sin embargo, salvo excepciones, no posee una política de acompañamiento económico de sus trabajadores/as en este sentido.

Al respecto, cabe destacar que la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su resolución 95/2022, recomendó al por entonces Subsecretario de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, arbitrar los medios necesarios a fin de *evaluar*



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

presupuestariamente e implementar un beneficio social o ayuda económica o reintegro de gastos destinado a los/as trabajadores y trabajadoras del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para cubrir las erogaciones del cuidado de niños y niñas de hasta cinco (5) años de edad y que concurren a guarderías y/o jardines maternos.

En las conclusiones de dicha resolución, la Defensoría hace hincapié en la importancia de dicho beneficio social, ayuda económica o reintegro para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre los géneros en el ámbito laboral. Al respecto, si bien se destaca la extensión de las licencias por maternidad y de los progenitores no gestantes como un primer paso necesario, resulta indispensable avanzar con políticas que garanticen el cumplimiento de dicha igualdad (establecida en el artículo 2 inciso c de la Ley N° 471) a medida que los hijos/as de los/as trabajadores crecen.

El reintegro de los gastos por jardín de infantes, que como se ha fundamentado, es una práctica extendida en el ámbito privado y en el ámbito público nacional, resulta a nuestro entender la política adecuada para salvaguardar el cumplimiento de los derechos consagrados de los/as trabajadores/as y sus hijos/as.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción del presente proyecto de Ley.